



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPP01-202510-00089331
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 112 - 2025

Bucaramanga, 05 de octubre de 2025

SEÑORES
OFICINA ASESORA TICS
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN TABLERO DIGITAL

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, le solicita de manera muy respetuosa realizar la publicación en el tablero digital lo que se relaciona a continuación:

Radicado del proceso	Infactor	Accionante	Tipo de actuación	Descripción	Fecha de publicación	Archivado
112 - 2025	Propietario y/o poseedor del canino, ubicado en la carrera 55 No. 51 – 41 del barrio bajos de Pan de Azúcar de la ciudad de Bucaramanga.	Inspección de Policía de protección a la vida Turno uno	Citación audiencia Para fallo de archivo	Audiencia pública para el día 27 de septiembre de 2025 a las 4:00 P.M	05 de octubre de 2025	SI

Anexo documentos en PDF, para cargar a la página la publicación solicitada.

Atentamente;

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA
Proyecto: Abogado contratista Henry Alonso Carvajal González
C.P.S.



Alcaldía de
Bucaramanga

Copia fechada Dr. M. 21

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 112 - 25

Bucaramanga, 3 de septiembre de 2025.

SEÑOR

PROPIETARIO DEL CANINO

la carrera 55 No. 51 – 41 del barrio bajos de Pan de Azúcar de la ciudad de Bucaramanga.

ASUNTO	Citación a Audiencia Pública Artículo 223 ley 1801 de 2023.
FECHA	27 de septiembre de 2025
HORA	04:00 P.M.
LUGAR	Carrera 20 No. 70 – 55, barrio Nueva Granada (casa de tolerancia), Bucaramanga
RADICADO	112 – 25
INFRACTION	maltrato animal o tenencia irresponsable

La inspección de policía de Protección a la Vida turno No. (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, avocó conocimiento según PQR interpuesta por parte del concejal de Bucaramanga, el señor Camilo 'Andrés Machado Ardila de fecha 05 de agosto de 2025, con el fin de verificar los comportamientos que afectan la **tenencia irresponsable de las mascotas**, contempladas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, proceso que se adelantará en contra el presunto dueño o poseedor del canino, ubicado en la **carrera 55 No. 51 – 41 del barrio bajos de Pan de Azúcar de la ciudad de Bucaramanga**, lo radicó bajo el Número 112 – 25 y ordenó **citarlo** para el día 27 de septiembre de 2025 a las 04:00 P.M. para realizar la audiencia pública debe presentarse en la carrera 20 No. 70 – 55 de la casa de tolerancia barrio Nueva Granada de la ciudad de Bucaramanga.


MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA
Turno Uno de protección a la vida.

La persona que me atendió
se negó a recibir la citación
Argumentando que podría meterse
en problemas

Carlos Ardila
notificador

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS - ABOGADO CONTRATISTA

de
inga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 112 - 25

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe en el **Turno 1**, PQR radicada por **Protección a la vida**, por maltrato animal o tenencia irresponsable. Se estima proveer.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INSTITUTO
DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		<<4-72>>	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	Correo y mucho más
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado		
Fecha 1: 09 SEP 2024		Fecha 2: 10 SEP 2024	
Nombre del destinatario: John Mancuso		Nombre del destinatario: John Mancuso	
C.C.: 0926109516		C.C.: 0926109516	
Centro de distribución: Oficina de distribución		Centro de distribución: Oficina de distribución	
Observaciones:			

Bucaramanga, 3 de septiembre de 2025.

La inspección de policía de Protección a la Vida turno no (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas; entendiendo la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

El objeto de la ley Ángel (ley 2455 de 2025) Artículo 1, es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 46A de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 46A. APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. Es el procedimiento policial mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO 1. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal municipales, distritales o de la sociedad civil, el propietario, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 112 - 25

manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que les corresponden a los entes territoriales.

En caso de que el propietario, cuidador o tenedor del animal no cancele las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

PARÁGRAFO 2. Para proteger la vida y la integridad de los animales aprehendidos, el inspector de policía, previa prueba fehaciente, podrá abstenerse legítimamente de entregarlos a sus propietarios, tenedores o cuidadores, o a quienes sean los presuntos responsables de la comisión de las conductas de maltrato, hasta tanto no haya decisión en firme en el proceso verbal de maltrato animal y sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que procedan por la comisión de aquellas.

ARTÍCULO 11. Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL DE MALTRATO ANIMAL.

Se tramitará ante el inspector de policía, mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas presuntamente constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen, en las etapas siguientes:

El Artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 en Colombia establece que los animales son seres sintientes y, por lo tanto, no son cosas. Esta ley les otorga especial protección contra el sufrimiento y el dolor, especialmente el causado por los humanos. Además, tipifica como punibles ciertas conductas relacionadas con el maltrato animal y establece procedimientos sancionatorios.

Se remite una PQR de fecha 29 de agosto de 2025, por parte del concejal de Bucaramanga el señor Camilo 'Andrés Machado Ardila, posee correo electrónico camilomachadoconcejal@gmail.com, quien manifiesta que: "los vecinos del sector observan desde hace más de tres años el maltrato de un canino que está siendo maltratado por su dueño, el cual permanece a la intemperie, bajo la lluvia y el sol que tiene costras en la orejas y sus condición es preocupante, Solicita la apertura de un proceso por maltrato animal o tenencia irresponsable, que se realice visita domiciliaria para la revisión del estado de caninos al predio ubicado en la carrera 55 No. 51 – 41 del barrio bajos de Pan de Azúcar de la ciudad de Bucaramanga. Que se actúe de conformidad con la ley Ángel, y se le informe del procedimiento por su interés por al canino".

NORMATIVIDAD APLICADA:

- Ley Ángel (Ley 2455 de 2025)
- Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección Animal)
- Ley 1774 de 2016 (Animales como seres sintientes)
- Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Art. 223)

Por lo anterior se procederá a avocar conocimiento de esta diligencia.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento con la PQR interpuesta por parte del señor Camilo 'Andrés Machado Ardila, de fecha 29 de agosto de 2025, de conformidad con el Artículo 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la ley Ángel (ley 2455 de 2025) **Artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Ley 84 de 1989 artículos 1,4,5,6, (actos de crueldad con los animales) ley 1774 de 2016 artículos 1, 3, 4 literal a y b,** Proceso que se

24/2



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 112 - 25

adelantara en contra el presunto dueño o poseedor del canino, el cual puede ser ubicado en la la carrera 55 No. 51 – 41 del barrio bajos de Pan de Azúcar de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: ASIGNAR el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO** contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. y **RADICARLO BAJO EL NÚMERO 112 - 25**

TERCERO: CITAR A AUDIENCIA PÚBLICA al presunto propietario del canino, para el día **27 de septiembre de 2025 a las 04:00 A.M.** para que se presente personalmente con el fin de realizar la audiencia dentro del proceso verbal abreviado el cual se realizará en la carrera 20 No. 70 – 55 de la casa de tolerancia barrio Nueva Granada de la ciudad de Bucaramanga.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA
Turno Uno de protección a la vida.

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS .- ABOGADO CONTRATISTA

3402

Outlook

112 - 25

*Dr. Iván
Cortés Vides P.***Asignación Solicitud:**

Desde Sistema de Notificaciones Alcaldía de Bucaramanga. <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

Fecha Vie 29/08/2025 11:15

Para Martha Cecilia Cardenas Rueda <mcardenas@bucaramanga.gov.co>; establecimiento.comerciales@bucaramanga.gov.co <establecimiento.comerciales@bucaramanga.gov.co>

Alcaldía de
Bucaramanga

Notificación Sistema de Gestión de Solicitudes al Ciudadano - GSC

Asignación de Petición

Fecha Radicado: 8/27/2025 12:00:00 AM

RECIBIDO 30 AGO 2025

Nro. Radicado: 1-SA-202508-00174871

Fecha de Vencimiento: 9/3/2025 1

Solicitante: CONCEJAL CAMILO MACHADO CONCEJAL CAMILO MACHADO

Identificación:

Teléfono: -

Correo electrónico: camilomachadoconcejal@gmail.com

Asignado a: Secretaría del Interior Municipal - Martha Cecilia Cardenas Rueda

(D)



Señores,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA
contactenos@bucaramanga.gov.co

Asunto: SOLICITUD APERTURA PROCESO POLICIVO POR MALTRATO ANIMAL

CAMILO ANDRES MACHADO ARDILA, concejal de Bucaramanga, en atención a los artículos 46, 46A y 47 del Estatuto Nacional de Protección Animal, Ley 84 de 1989, presento a ustedes como autoridad competente los hechos narrados a continuación, que constituyen una presunta situación de maltrato animal. En su calidad de autoridad administrativa competente, solicito que de OFICIO se de él respectivo trámite:

I. HECHOS

Se reporta la siguiente situación por parte de una vecina del sector :

1. Una residente del sector Bajos de Pan de Azúcar, manifiesta que desde hace aproximadamente tres años y medio ha observado que un canino permanece de manera permanente en el exterior de una vivienda, sin un espacio adecuado de resguardo. Vivienda ubicada en la Carrera 55 # 51-41, Bajos de Pan de Azúcar.
2. La vivienda donde habita el canino no cuenta con un techo apropiado; únicamente tiene una lona que la familia propietaria mantiene cerrada con frecuencia, lo que ocasiona que el animal quede expuesto al sol, a la lluvia y a las inclemencias del clima, en condiciones que afectan su bienestar.
3. El canino recibe mínimo contacto social y afectivo con los integrantes de la familia propietaria, limitándose a interacciones esporádicas y carentes de atención integral, a pesar de que los perros son animales domésticos con naturaleza sociable que requieren compañía y cuidado.
4. Los paseos realizados al canino son escasos y de corta duración, inferiores a cinco minutos, limitándose a llevarlo a una esquina cercana y regresarlo de inmediato, lo que restringe su derecho a la movilidad, recreación y ejercicio físico indispensable para su bienestar.
5. La comunidad del sector, ha realizado múltiples llamados de atención a la familia propietaria, tanto de manera directa como en grupos de comunicación vecinal, así como llamadas a la Policía, sin que se evidencie voluntad ni disposición de mejorar las condiciones del animal; por el contrario, la familia responde con actitudes groseras y de negativa colaboración.
6. En visita presuntamente realizada por funcionarios de la alcaldía municipal, se observó temporalmente la apertura del toldo durante una semana, pero una vez culminada la verificación, la familia retornó a la práctica de mantener al animal expuesto al sol, persistiendo la conducta de maltrato.
7. En la actualidad, el canino presenta costras en la punta de las orejas, situación que puede ser atribuida a la prolongada exposición solar o a la falta de higiene, evidenciando consecuencias físicas por la omisión de cuidados básicos de salud y aseo.
8. Se han instaurado denuncias formales, que cuentan con radicado No. 1-WEB-202507-00159818 y radicado No. 1-SA-202508-00161869, ante la alcaldía municipal y la inspección de Policía (CAME), sin que a la fecha se observe una solución definitiva a la situación.



II. PETICIONES

PRIMERO: Que se ordene de **OFICIO** la apertura de un proceso de investigación por **MALTRATO ANIMAL o TENENCIA IRRESPONSABLE** según el protocolo de atención a denuncias por parte de la dependencia competente de conocer de los casos de maltrato animal, conforme a lo estipulado en los artículo 47 de la Ley 84 de 1989 (sustituido por el artículo 11 de la Ley 2455 de 2025).

SEGUNDO: Que se realice visita domiciliaria para revisión del estado del canino en la dirección Carrera 55 # 51-41, Bajos de Pan de Azúcar.

TERCERO: Que de considerarse se realice aprehensión material preventiva en caso de observarse maltrato animal o mala tenencia, o de ser el caso se realicen compromisos con el/la tenedor(a) para mejorar los 5 dominios/libertades de los animales.

CUARTO: Que se informe sobre las actuaciones del proceso al que eventualmente se le de apertura, ya que, es de mi interés conocer el estado del caso de maltrato referido.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 84 de 1989 artículo 6 señala que "Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;

Por su parte, la Ley 1774 de 2016 establece en su artículo 1 que "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter polílico y judicial".

En concordancia con lo anterior, el literal C del artículo 3 de la mencionada ley señala que "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física".

Adicionalmente, el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025, establece la competencia y el procedimiento, señalando "Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve...."

De igual manera el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, consagra la figura de la aprehensión preventiva, señalando que: " Es el procedimiento polílico mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador



porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneren su integridad física o emocional..... Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas...”}

Aunado a ello, el artículo 47 de la Ley 84 de 1989, sustituido por el artículo 11 de la Ley 2455 de 2025, establece el Trámite del proceso verbal de maltrato animal, especializado en conductas presuntamente constitutivas como maltrato o actos de crueldad y de entera competencia de los inspectores de policía. En su numeral primero insta a la autoridad a conocer de estos casos de manera oficios, reza allí:

1. Iniciación de la Acción. El inicio del proceso podrá adelantar **de oficio** por la autoridad competente y a petición de parte, incluyendo a las organizaciones y sociedades protectoras de animales.

IV. NOTIFICACIONES

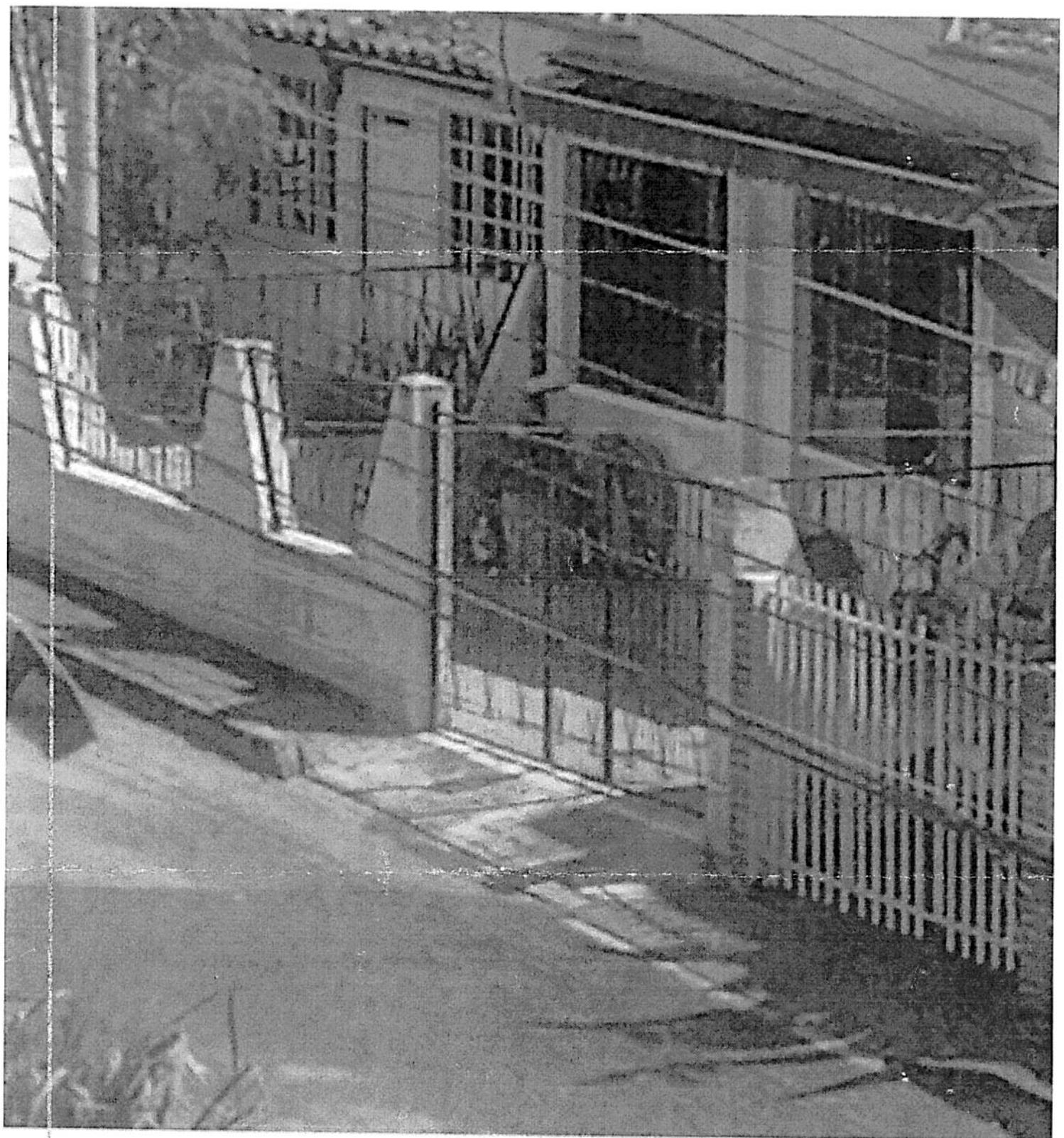
Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección:

- Correo electrónico: camilomachadoconcejal@gmail.com

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA
CONCEJAL DE BUCARAMANGA

25/08/25, 9:58 a.m.



Responder